



SEREMI DE SALUD
REGIÓN DEL BIOBIO

PMM/CBB/HRB/FCA/CA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9011

MAT: RESUELVE CONCEDER RECONOCIMIENTO COMO ESTACION MONITORA DE CALIDAD DEL AIRE CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL PARA MP 10 MP 2.5 Y SO₂ Y CO, LA ESTACION "PAPELERA - SEREMI MAMB BIOBIO" PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, EN LA COMUNA DE SAN PEDRO DE LA PAZ, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.

CONCEPCIÓN 21 DIC 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo Segundo de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2.5; en el Decreto Supremo N° 61, de 2008, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos; en el Código Sanitario, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1968; en el Decreto Supremo N° 41, de 11 de agosto de 2011, del Ministerio de Salud que nombra Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Biobío; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 Y N° 18.469; en el Decreto Supremo N° 136, de 2005, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de iniciar el proceso de Declaración de Zona Saturada para la ciudad de Concepción metropolitano, y dar comienzo a la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférico respectivo, la estación de monitoreo ubicada en recinto interior Papelera Norske Skog, comuna de San Pedro de la Paz, debe cumplir con la condición de Representatividad Poblacional. Que, el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2.5 dispone en su artículo 8° que es atribución de la Superintendencia del Medio Ambiente la respectiva declaración de representatividad poblacional de las estaciones de monitoreo de este

contaminante, no obstante ello, el artículo 2° transitorio dispone que “mientras no entren en vigencia las facultades de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 20.417, corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y la calificación de las estaciones monitoras de MP 2.5 como EMRP, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva”.

2. Que la estación monitoria corresponde a un equipo Monitor MP 10 BETA marca Enviroment, modelo MP101 (Serie 2045) por atenuación beta. Un equipo Monitor MP 2.5 BETA marca Enviroment, modelo MP101 (Serie 2013) por atenuación beta. Un analizador de CO marca Enviroment, modelo CO12M (Serie 551) bajo principio IRDN con Filtro gaseoso de correlación. Un analizador de SO₂ marca Enviroment, modelo AF22 (Serie 758) bajo principio Fluorescencia de pulso UV. Un sensor de temperatura y humedad relativa marca Lastem (Sensor polinomial). Un termómetro marca Conlab, modelo RTP-2 (Sensor polinomial). Un sensor de precipitaciones marca Lastem (Tipping Bucket). Un sensor de Radiación Solar marca Lastem, modelo DPA568 (Detector fotovoltaico). Sensor de Presión Atmosférica marca Lastem, modelo DQA201 (Sensor Capacitivo). Un sensor de viento (Dirección y Velocidad), marca Lastem (Generación de pulsos/potenciómetro). Un sistema de Adquisición de datos (Datalogger), marca CAMPBELL, modelo CR1000.

La estación se encuentra ubicada en Av. P. Aguirre Cerda 1054, recinto interior Papelera Norske Skog, comuna de San Pedro de la Paz; específicamente en las coordenadas UTM 669504.86 m E 5921502.98 m S, DATUM WGS 84; Huso 18S. El inicio del monitoreo se inició con fecha 01 de enero de 2010, con frecuencia de medición horaria.

Que, además, a fin de calificar esta estación como EMRP, se ha tenido en especial consideración para definir su emplazamiento los siguientes factores:

- a) Cantidad de población urbana expuesta en la zona de estudio
- b) Valores absolutos de las concentraciones de Material Particulado Respirable MP2.5 medido y tendencias históricas, tanto positivos como negativos, de dichos valores.
- c) Presencia de desarrollos industriales significativos que produzcan un impacto por emisiones de Material Particulado Respirable MP 2.5 sobre la zona en estudio y volumen del parque automotor existente en la zona.

3. Que como se ha señalado precedentemente, la referida estación monitora realiza mediciones de Material Particulado Respirable MP 10 y MP 2.5, SO₂ y CO desde el 01 de enero de 2012 a la fecha, cuyos datos de medición se validan para efectos de lo previsto en el artículo 1° transitorio del DS. N° 12, de 2011.

RESUELVO

1. CALIFIQUESE como Estación de Monitoreo de Material Particulado Respirable MP 10, MP 2.5 SO2 y CO, con representatividad poblacional (EMRP), según lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del DS. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, para la Región de Biobío, la estación ubicada en Av. P. Aguirre Cerda 1054, recinto interior Papelera Norske Skog, comuna de San Pedro de la Paz, la cual opera desde 01 de enero de 2010 de acuerdo a los principios de funcionamiento indicados en el considerando 2, ubicada en las coordenadas UTM 669504.86 m E 5921502.98 m S, DATUM WGS 84; Huso 18S.
2. Validar los datos de medición del contaminante Material Particulado Respirable MP2.5, desde el 01 de enero de 2012 a la fecha, para efectos de lo previsto en el artículo 1° transitorio del DS. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Notifíquese la presente Resolución al Representante legal de la Estación de Monitoreo Hualqui, por la Oficina de Partes de la Oficina Provincial de Concepción, Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Biobío.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE


* MINISTERIO DE SALUD *
SECRETARÍA REGIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO
Gloria Portoles C
CARMEN GLORIA PORTOLES CALDERON
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)
REGIÓN DE Biobío

Unidad de Gestión Ambiental
Res. Int. N° 122 de 20 de Diciembre 2012
Distribución:

- Subsecretaría del medio ambiente
- Seremi del medio ambiente región del Biobío
- Archivo Dpto. Salud del Ambiente
- Archivo UGAM
- Oficina de partes

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
MINISTRO
DE FE
VIII REGIÓN
[Signature]